ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL**

**DEPENDENCIA:** Subgerencia de Talento Humano
**FECHA DE SOLICITUD:** 30 de diciembre de 2025

1. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

| | |
|---|---|
| **NÚMERO DE CONTRATO:** | 399-2025 |
| **FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** | 01 de diciembre de 2025 |
| **TIPO DE CONTRATO:** | Prestación de Servicios Profesionales |
| **NOMBRE DEL CONTRATISTA:** | Sonia del Pilar Guevara Vásquez |
| **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:** | C.C. 53.081.794 |
| **OBJETO:** | Prestar servicios de apoyo a la gestión en la Subgerencia de Talento Humano para apoyar las actividades del componente de Gestión de la Organización. |
| **VALOR DEL CONTRATO:** | $ 4.400.000 |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN:** | UN (1) MES, sin exceder el 31 de diciembre de 2025. |
| **FECHA DE INICIO:** | 04 de diciembre de 2025 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN:** | 31 de diciembre de 2025 |

2. **DATOS DE MODIFICACIONES ANTERIORES:**

| **N°** | **Fecha de publicación** | **Objeto de la modificación** |
|---|---|---|
| *N/A* | | |

3. **ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:**

| | |
|---|---|
| **VALOR INICIAL:** | $4.400.000 |
| **VALOR ADICIONES:** | $0 |
| **VALOR PAGADO A LA FECHA:** | $ 3.832.258 |
| **VALOR EJECUTADO A LA FECHA:** | $3.832.258 |
| **VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR:** | $567.742 |

4. **DATOS DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA:**

| | |
|---|---|
| **NÚMERO DE MODIFICACIÓN:** | **01** |
| **TIPO DE MODIFICACIÓN:** | MARQUE CON UNA (X) |

| | |
|---|---|
| **ADICIÓN (VALOR):** | |
| **PRÓRROGA (TIEMPO):** | |
| **ADICIÓN Y PRÓRROGA:** | **x** |
| **ACLARACIÓN (OTROSÍ):** | **x** |
| **SUSPENSIÓN:** | |

**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL**

| | | |
|---|---|---|
| | **CESIÓN:** | |
| | **TERMINACIÓN ANTICIPADA (MUTUO ACUERDO):** | |
| | **TERMINACIÓN UNILATERAL:** | |
| | **RESCILIACIÓN:** | |
| **OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:** | **PRIMERA**: Adicionar el valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.906.667)** para alcanzar un valor total de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($6.306.667)**<br><br>**SEGUNDA.** Modificar el plazo total del presente contrato de prestación de servicios, el cual para todos los efectos será hasta el **16 DE ENERO DE 2026.** | |
| **FECHA NUEVA DE TERMINACION:** | **16 DE ENERO DE 2026.** | |

**5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA:**

Que, el pasado 01 de diciembre de 2025, entre la UAECD y Sonia del Pilar Guevara Vásquez, identificada con C.C. 53.081.794, se suscribió el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

Que, mediante acta de fecha del 04 de diciembre de 2025 se inició la ejecución del contrato en la plataforma transaccional SECOP II.

Que, en concordancia con lo anterior, fue establecido un plazo inicial de ejecución del contrato por el termino de Un (1) MES, sin exceder el 31 de diciembre de 2025. Dicho término empezará a contar desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato que se celebre.

Que, está supervisión solicita la adición y prórroga del presente contrato, señalando lo siguiente:

Que, en atención a los procesos electorales que se llevaran a cabo durante la vigencia 2026, la UAECD desarrolló un cronograma de atención a la contingencia contractual que se ocasionará con la entrada en vigor de la Ley de Garantías (Ley 996 de 2005), por lo que concentrará sus esfuerzos en esta materia durante el último trimestre del año en curso y hasta el 30 de enero de 2026.

Que, la Subgerencia de Talento Humano, después de haber realizado una revisión de los asuntos de mayor relevancia, requiere continuar atendiendo las necesidades institucionales presentes y futuras en específico frente al apoyo relacionado con el objeto del presente contrato, en el marco de las acciones preparatorias que institucionalmente debe adelantar la entidad en directa relación con la expedición de las certificaciones de inexistencia e insuficiencia de personal dentro los procesos de contratacion directa de persona natural en la entidad y de manera transversal frente al Concurso para acceder a los cargos de planta de la entidad,

**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL**

gestionado conjuntamente con la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Concurso Distrito 6, el cual se encuentra en su etapa final, ad portas de la publicación de listas de elegibles.

Que por lo anterior y, en atención a la insuficiencia del personal para soportar los compromisos, se requiere la participación de los contratistas de forma que se mantengan los estándares de calidad y oportunidad acordes a los lineamientos establecidos en los procedimientos de la Entidad.

Que, para dar claridad, a la mencionada solictud, se solicita:

Levantar la condición y, en consecuencia, permitir la ejecución contractual más allá del 31 de diciembre de 2025, esto conforme con la necesidad de dar continuidad a la prestación del servicio tal, como se sustento en la justificación de la presente modificación.

Que, en virtud, de lo anteriormente señalado, se hace necesario prorrogar este contrato de prestación de servicios por el término de trece (13) días adicionales al plazo pactado.

Que, asimismo, se adicionará el valor **UN MILLÓN NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.906.667)** con el cual se garantizará la prestación del servicio hasta el 16 de enero de 2026, quedando esta, como nueva fecha de terminación del contrato

Que para efectos de la presente modificación, se hace necesario además corregir el valor pagado en el presente mes a la contratista, teniendo en cuenta el cálculo automático realizado en el aplicativo pandora, dado que se efectuó el pago proporcional del mes, correspondiente a los días ejecutados (27) tomando como referencia los 31 días del mes de diciembre de 2025 para realizar el cálculo del valor día, parametrización que realizó directamente en el sistema pandora, cuando en realidad dicho calculo, debió realizarse, teniendo en cuenta 30 días multiplicado por los mismos 27 días laborados, desde la fecha de inicio

Que la supervisión del contrato aclara lo siguiente: Se liquidó y pagó por concepto de honorarios correspondiente al mes diciembre el valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (3,832,258),** siendo el correcto la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($3.960.000),** razón por la cual para el mes de enero 2026 se le cancelará el adicional dejado de percibir, por la suma **CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (127.742),** como saldo pendiente.

Por lo anterior a la contratista por concepto de honorarios para el mes de enero se le cancelará la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($2.474.409), que se discriminan de la siguiente manera:

1- Valor de $2.346.667 por concepto de honorarios del 1 al 16 de enero de 2026

2- Valor de $127.742 dejada de percibir, correspondiente a los honorarios de diciembre de 2025.

**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL**

Que, teniendo en cuenta, lo antes señalado, se requiere:

**PRIMERO.** Modificar la cláusula de VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. El valor estimado para la contratación corresponde a la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($6.306.667)**.

**SEGUNDA.** MODIFICAR el PLAZO del contrato de la siguiente manera:

*"***PLAZO***.* El plazo de ejecución del contrato es de **UN (01) MES Y TRECE (13) DÍAS.** Dicho término empezará a contar desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato que se celebre y hasta el 16 de enero de 2026.

**TERCERA.** Corregir el valor pagado a la contratista en el mes de diciembre de 2025 y ordenar el pago del mes de enero de 2026, incluyendo el saldo pendiente, cancelando el valor total de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($2.474.409).**

Aunado a lo expuesto, se hace necesario tener en cuenta las disposiciones constitucionales y legales que rigen la función pública administrativa y la prestación de servicios públicos, en aras de cumplir las finalidades del Estado y garantizar los derechos de los distintos usuarios del servicio, en donde las distintas actividades que se vienen ejecutando no sufran una paralización, pues constituyen actividades que son secuencia una de la otra; y, se cumplen en el transcurso de este tiempo, como las solicitudes y tramites sin finalizar o por atender, tramites nuevos, lo cual deben ser atendidas en los tiempo oportunos.

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos y metas de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, por lo que se solicita la Modificación No. 1 (adición y prórroga) del presente contrato, teniendo en cuenta la justificación antes citada.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Sobre las modificaciones de los contratos estatales, la Ley 80 de 1993, "*Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*", consagró y reguló, entre otros aspectos, lo atinente a los principios que rigen la actividad contractual, así como la materialización de los fines del Estado y la expresión de la autonomía de la voluntad, en los siguientes términos:

*"Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones*":

**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL**

"*Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)"*.

De la normatividad previamente referida, se infiere que el contrato estatal se constituye en el acto jurídico idóneo para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios para el cumplimiento de los fines del Estado, siendo una herramienta efectiva y útil para la administración en el desarrollo de la función administrativa y los principios que la rigen de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 establece que "Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

Que, por su parte, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 señala que la administración en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

De la misma manera, y tal y como lo ha reiterado la Corte Constitucional, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta facultad se encuentra prevista en la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral. Que la presente aclaración no genera cambios en el sentido material al contrato suscrito por las partes, por lo que se solicita ante la Subgerencia de Contratación, realizarlo en los términos solicitados.

Legalmente, se encuentra viable la presente modificación, por cuanto el contrato se encuentra vigente, de conformidad con establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual reza: "(…) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)".

Legalmente, se encuentra viable la presente prorroga, por cuanto el contrato se encuentra vigente, de conformidad con establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual reza: "(…) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley.

De la misma manera, y tal y como lo ha reiterado la Corte Constitucional, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL**

Esta facultad se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral.

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas de los contratos son un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Respecto a la ampliación del plazo de los contratos, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para dicha modificación, no obstante, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la prórroga o adición en términos de éstos.

Por último, en algunos apartes de la Sentencia C-300/12 se expone "(…) 2.2.2.2.1 Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prorrogas son clases de modificación del contrato estatal (…)" "(…) 2.6.1 Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)".

## 6. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DE LA ADICIÓN:

La adición es procedente teniendo en cuenta la justificacion enunciada en el numeral 5 de este documento y la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 744 del 30 de diciembre de 2025.

| | | |
|---|---|---|
| **A** | **Valor inicial** | $4.400.000 |
| **B** | **Valor inicial en SMMLV (vigencia del contrato)** | 3,09 |
| **C** | **50% del valor inicial en SMMLV (B/2)** | 1,55 |
| **D** | **Valor a adicionar** | $1.906.667 |
| **E** | **Valor adición en SMMLV (vigencia actual)** | 1,34 |
| **F** | **Porcentaje adición en SMMLV ((E/B)*100)** | 43,33% |

## 7. ANEXOS

La presente solicitud de modificación contractual se respalda en los siguientes documentos:

- Acta de inicio del CTO No. 399-2025.
- CDP No. 744 del 30 de diciembre de 2025
- Certificado de antecedentes judiciales
- Certificado de medidas correctivas - policía nacional
- Certificado de antecedentes disciplinarios
- Procuraduría General de la Nación

**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL**

- Certificado de antecedentes de la personería de Bogotá D.C.
- Certificado de antecedentes fiscales
- Contraloría General de la República
- Certificado de antecedentes disciplinarios
- Autorización Ley 1918 de 2018.
- Certificado de pagos

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de interventor y/o supervisor, solicito la modificación del contrato.



**ENNIS ESTHER JARAMILLO MORATO**
**Subgerente de Talento Humano**
**Supervisor**

Elaboró: Giselle I. Pava A. – Contratista– STH